



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 08 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LOPAING S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 151 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS, MUNICIPIO DE TENERIFE, DE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. R2021108009353 del 08 de octubre de 2021, la empresa LÓPEZ PAREDES INGENIEROS S.A.S. - LOPAING S.A.S., a través de su representante legal el señor RICARDO LÓPEZ CORREDOR, presentó formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación para permiso de vertimientos, para la descarga de aguas residuales domésticas tratadas sobre fuente hídrica, provenientes del uso doméstico de 151 viviendas de interés prioritario derivadas del objeto del Contrato No. 213 de 2016 FONDO DE ADAPTACIÓN "REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SITIO DE TENERIFE - MAGDALENA".

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procedió a liquidar el valor a cancelar por concepto de servicios de evaluación del permiso solicitado, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. E2021118004662 del 08 de noviembre de 2021.

Que mediante radicado R2022315002442 del 15 de marzo de 2022, el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación, el cual es confirmado mediante recibo de caja No. 6351 del 2022 emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG y presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, concepto de uso de suelo compatible para el proyecto, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, plano del área, plano de localización del proyecto, y demás documentos exigidos por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 6° del Decreto 050 de 2018.

En consecuencia, mediante **Auto No. 0948 del 07 de abril de 2022**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, fijándose la radicación en el Expediente No. **5976**. Acto administrativo que fue notificado por correo electrónico el día 22 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico de fecha 18 de mayo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...) CONCEPTO

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ejerciendo la función de máxima autoridad ambiental y encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el ambiente y los

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2319-
08 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LOPAING S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 151 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS, MUNICIPIO DE TENERIFE, DE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrolló visita de inspección ocular.

Identificación del Usuario

Razón social del solicitante:	LOPAING SAS
Representante Legal:	Ricardo López Corredor
Número de cédula del Representante Legal	7.162.579 de Tunja
Nit:	900.825.582-0
Dirección de Correspondencia:	Diagonal 47 A No. 51D-66S Bogotá
Correo:	lopaing@gmail.com
Número de contacto:	3209017183

Ubicación Geográfica

El proyecto denominado "Sistema de Alcantarillado Sanitario (incluye tratamiento) para 151 viviendas del corregimiento de San Luis del municipio de Tenerife – Magdalena", se ubica en zona rural del municipio de Tenerife, en las siguientes coordenadas geográficas: 9°49'40"N y 74°50'10"O.

Costo del proyecto obra o actividad

Según los anexos aportados por el solicitante, el costo del proyecto es Quinientos Noventa y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos con Treinta y Nueve centavos (\$595.962.752,39)

Información tipo de vertimientos

- Tipo de vertimientos: Aguas Residuales Domesticas – ARD
- Nombre de la fuente receptora: Río Magdalena
- Caudal de descarga (l/s) ARDnD: 2.5 l/s (caudal de descarga establecido en el FUN)
- Frecuencia de la descarga (Días x Mes): 30 días teniendo en cuenta que el proyecto prestará servicio todos los días
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día: 12 horas
- Tiempo de flujo de la descarga: Intermitente

Uso del Suelo

Se aporta en medio magnético y físico a la presente solicitud. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Tenerife.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2319--

FECHA:

08 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LOPAING S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 151 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS, MUNICIPIO DE TENERIFE, DE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Diseño del sistema

El diseño consta de 151 unidades sanitarias individuales para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a través de una trampa de grasas, pozo séptico individual dirigidas a ser vertidas sobre el río Magdalena., es decir cada vivienda de interés prioritario tendrá un tanque séptico y una trampa de grasas, el lugar de origen de dicho vertimiento en la siguiente coordenada 9°50'20" N y 74°50'54" O. El sistema propuesto es un sistema AUTOLIMPIABLE, el cual es una solución para el tratamiento primario de aguas residuales domésticas (separación de aguas grises y negras) Una vez separadas las aguas de la ducha, sanitario y aguas residuales corrientes (cocina, etc.), estas últimas tendrán como un pretratamiento una trampa de grasas, que removerá los residuos de material graso, los cuales perjudican el sistema, luego mediante un proceso de biodegradación anaeróbica de la carga orgánica, realiza una alta remoción de sólidos, y corrige otros parámetros presentes en las aguas depositadas, derivando finalmente los líquidos y sólidos tratados hacia lugares acondicionados para su adecuada disposición, por medio de un pozo de percolación.

Luego las aguas servidas siguen al tanque séptico, que es una cámara destinada a retener las aguas, por un periodo aproximado de cinco (5) días, teniendo un proceso de sedimentación en el cual los sólidos se depositan en el fondo del tanque donde se produce una asimilación anaeróbica; su mecanismo de autolimpieza se da por medio de una llave de salida de lodos tratados y neutralizados en el tanque séptico, permite de forma fácil, rápida y segura del mantenimiento adecuado y eficiente del sistema cada 12 a 18 meses según su uso.

Desarrollo de la vista

Seguidamente, se hizo reviso al azar uno de los sistemas que ya está instalado para verificar que se instaló el sistema completo en las viviendas, los tanques sépticos tienen una capacidad de 600Lts y las trampas de grasas de 300 Lts.

En el recorrido se pudo observar que las aguas residuales van dirigidas a manholes que están ubicados estratégicamente y de ahí son conducidas a dos emisarios finales y pasan a ser rebombado con una turbina eléctrica que impulsa el agua residual por medio de una tubería hacia al río Magdalena en las siguientes coordenadas 9°50'20" N y 74°50'54" O; en su punto final en donde es entregado a fuente hídrica superficial.

Analizando la información aportada se puede establecer que es muy completa en cuanto a la modelación de las aguas tratadas, este sistema séptico AUTOLIMPIABLE fue escogido por su alta eficiencia, facilidad de operación, fácil, mantenimiento eficiente y económico, larga vida útil, utiliza menor espacio para su instalación y funcionamiento sostenible, lo cual lo convierte en la opción más acertada para este tipo de poblaciones.

Componentes del sistema a implementar



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2319--

FECHA:

08 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LOPAING S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 151 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS, MUNICIPIO DE TENERIFE, DE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

- Trampa de grasas.
- Tanque séptico Autolimpiable de 600 Lts.

El caudal solicitado de vertimiento es de 2.5 L/S, la fuente de abastecimiento será el acueducto de San Luis.

El mantenimiento se plantea de la siguiente manera:

- *Trampa de Grasas: Se debe hacer aproximadamente cada seis meses o un año, verificando que sean removidas todas esas partículas grasosas flotantes.*
- *El Sistema auto limpiante dentro del pozo séptico: Se deberá hacer mantenimiento aproximadamente cada dos años, practicando una limpieza de los rosetones o remplazando las mismas ya que actúa como removedor de carga orgánica. Se debe proceder de la siguiente manera: Se preparará una excavación de 1.5 m² por (40) cuarenta centímetros, las personas encargadas de hacer el trabajo, deberán estar adecuadamente protegidas con botas, tapabocas, guantes etc., lavando con agua limpia el lecho y echándolo en un plástico grueso, haciendo montones con pala para producir roce entre las partículas y desprender el material previamente adherido, esta operación se hace dos veces y después se coloca el material filtrante nivelándolo en el fondo del tanque y reponiendo el material perdido en el lavado. Una vez desocupados los lodos y con cinco (5) kilos de cal viva en polvo y con exactas precauciones del caso anterior. Se pueden utilizar los desechos como abono orgánico, colocándolos en un lugar cubierto y mezclándolos con cal homogéneamente, sobre un plástico grueso a pala y secar tres días al aire libre y así utilizar este material sin ningún riesgo.*

No es recomendable desocupar el tanque en Su totalidad, se debe dejar, como mínimo un litro de lodos como cepa.

Una vez analizada y revisada la información aportada en los documentos presentados, la información recopilada en la visita técnica de inspección y el marco normativo aplicable, se considera VIABLE otorgar permiso de Vertimientos para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE 151 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE MAGDALENA, a la empresa LOPAING S.A.S., identificada con Nit 900.825.582-0, para descarga de aguas residuales domésticas -ADR, en un periodo de Cinco (05) años con un caudal 2.5 l/s. Dicho permiso ya otorgado estará sujeto a controles y seguimientos por parte de CORPAMAG (...)

Que acorde con el concepto técnico que antecede y una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la empresa LOPAING S.A.S., a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 1324 del 23 de



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2319--

FECHA:

08 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LOPAING S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 151 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS, MUNICIPIO DE TENERIFE, DE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

mayo de 2022, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que en el Artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, se indica además que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que artículo 2.2.9.7.2.4 del mismo Decreto, establece que están obligados al pago de la **tasa retributiva** todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2319

FECHA:

08 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LOPAING S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 151 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS, MUNICIPIO DE TENERIFE, DE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la empresa **LOPAING S.A.S.**, se considera procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimientos a la empresa **LÓPEZ PAREDES INGENIEROS S.A.S. - LOPAING S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.825.582-0, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas generadas en el proyecto de construcción de 151 Viviendas de Interés Prioritario en el corregimiento de San Luis, municipio de Tenerife, de departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La descarga de Agua Residual Domésticas (ARD) tratada se realizará al Río Magdalena, en coordenadas aproximadas de latitud 9°50'20" N y longitud 74°50'54"O, con un caudal autorizado de 2.5 litros por segundo, con frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de 12 horas/día y flujo intermitente.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La empresa **LOPAING S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales Domésticas cumpliendo con los parámetros y valores límites definidos en la Resolución 631 de 2015. El informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y debe contener como mínimo la georreferenciación del punto de muestreo, registro fotográfico, el análisis de resultados



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2319--
08 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LOPAING S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 151 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS, MUNICIPIO DE TENERIFE, DE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

comparando los valores de orientación de las normas de vertimientos. La caracterización debe ser realizada por un Laboratorio acreditado por el IDEAM.

2. Que el desarrollo del proyecto no contravenga ni desconozca lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente.
3. Respetar las áreas de interés ambiental y ecológico.
4. Mantener el control de malezas y plagas en el sistema de tratamiento y el punto de descarga.
5. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos operen de manera correcta.
6. Realizar informe anual sobre los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento. El informe debe llevar fecha de realización, registros fotográficos, coordenadas, equipos usados para el mantenimiento, nombre del responsable, tiempo del mantenimiento, insumos utilizados entre otras consideraciones técnicas, estos informes deben estar disponibles para la autoridad ambiental, para su revisión.
7. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, se deberá informar de manera escrita e inmediata a CORPAMAG.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO QUINTO: El permisionario deberá pagar **TASA RETRIBUTIVA** por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo A LA EMPRESA LOPAING S.A.S., identificado con cédula de ciudadanía No. 8.690.631 de Barranquilla, o a su apoderado debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2319

FECHA:

08 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LOPAING S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 151 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS, MUNICIPIO DE TENERIFE, DE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5976

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y de acuerdo a la autorización presentada por el usuario a través del radicado R2022421003902 de 2022 contenido en el Expediente 5976.

Resolución N°2319 de 08 de Junio de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <lopaing@gmail.com>
Fecha 2022-06-15 16:21

 Resolución 2319 de 2022.pdf (~2,2 MB)

En atención al radicado No.R2022421003902 de fecha 21-04-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG